



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- ITFIP Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Entre los suscritos a saber, **AQUILEO MEDINA ARTEAGA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de El Espinal., identificado con la cédula de ciudadanía No.93.123.848 de El Espinal, quien obra en nombre y Representación Legal del **INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP**, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos por Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional y quien para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL ITFIP** y, actuando en calidad de Rector, de una parte y de otra parte **LUIS FERNANDO RUBIO BOCANEGRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de **ESPINAL - TOLIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93128213 del Espinal Tolima, en calidad de presidente del concejo municipal de el Espinal Tolima, de conformidad con el Acta 082 del 26 de Noviembre de 2014, quien manifiesta ser competente para suscribir el presente convenio interadministrativo de Cooperación y quien en adelante para todos los efectos del presente convenio, se denominara el **CONCEJO MUNICIPAL DE ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**. Hemos acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1°. define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y que entre sus fines esenciales están el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación, promover la prosperidad general y mantener la independencia nacional 2. Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 3. Que la Constitución Política en el Artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4. Que la ley 489 de 1998 por la cual se dician normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación estableciendo que, *En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares. 5. Que la ley 489 de 1998 prevé en el Artículo 95, que *"Las entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."* 6. Que considerando la existencia de propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico,





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. 7. Que la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley. 8. Que la Ley 136 de 1994 señala en su Artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, y que como tales ejercerán las funciones Del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 136 de 1994 en Artículo 170 señala que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciaran el primero de marzo y concluirán el último día de febrero. 10. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la Organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 35 modificó la ley 136 de 1994, en donde establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: ... "Los Concejos municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. 11. Que de conformidad con el Decreto No.2485 del 02 de diciembre de 2014 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales. 12. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 13. El Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente: "Artículo 2.2.27.1 Concurso Publico de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. 14. Que el CONCEJO solicitó al ITFIP el apoyo para realizar el concurso de méritos en la elección del personero del municipio. Que el ITFIP, mediante documento presentó propuesta, teniendo de presente que de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, en su inciso segundo del Artículo primero establece: "Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal" 15. Que a la luz de la ley 30 de 1992, en su artículo 16 se incluye a las instituciones técnicas profesionales, como el ITFIP, como instituciones de educación superior, por tal razón está legitimada la institución ITFIP para llevar a cabo el proceso de convocatoria para elección de personero. 16.- Que el CONCEJO seleccionó al ITFIP para que adelantara el concurso de méritos en la elección del personero del Municipio, por demostrar idoneidad en procesos de selección de personal haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública y teniendo en cuenta que es una institución pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Educación Nacional. 17. Que de conformidad con





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 18. Que la elección del personero basado en el Concurso de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo, comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de (70%) la prueba escrita en competencias con un porcentaje (10%) y la valoración de antecedentes con un porcentaje (10%). El 10% restante es el correspondiente a la prueba de entrevista que debe realizar el Concejo Municipal en el año 2016 en el término legal. 19. Que el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se celebra directamente en virtud de lo dispuesto en el literal c, en el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014. Por todo lo anterior el presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre ITFIP y el **CONCEJO MUNICIPAL DE ESPINAL**, para adelantar el Concurso Público y abierto de méritos, para la elección de Personero Municipal. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. POR PARTE DEL ITFIP :** EL ITFIP contrae las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación dentro del término previsto en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. 2. Asesorar al Concejo Municipal en el diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de la misma; con el fin de garantizar el éxito del proceso, así como en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de selección. 3. Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014 Artículo y la guía del concurso elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP. 4. Diseño y elaboración de los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5. A través de la página web del ITFIP. www.itfip.edu.co, link concursos y procesos de selección, Departamento y municipio correspondiente, los aspirantes realizarán su inscripción a través del diligenciamiento del formulario y cargue de documentos al aplicativo dispuesto para el concurso. 6. Diseño y elaboración de las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7. Revisión de los requisitos mínimos requeridos para el cargo, presentados por los aspirantes. 8. Aplicación de las pruebas escritas en el ITFIP de acuerdo con el cronograma. 9. Valoración de los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria pública 10. Calificar las pruebas de conocimiento y competencias de acuerdo a los protocolos establecidos por el ITFIP. 11. Publicar en la página WEB del ITFIP www.itfip.edu.co, Link concursos y procesos de selección, departamento, municipio, lista de admitidos y no admitidos, respuestas a las reclamaciones, lista definitiva de admitidos y no admitidos, resultados de pruebas escritas de conocimiento y competencias y análisis de antecedentes, respuestas a las reclamaciones y publicación definitiva de resultados de las pruebas. 12. Remitir vía correo electrónico y por el correo 4-72 a la mesa directiva del respectivo concejo municipal los resultados de los aspirantes que van superando el concurso de méritos. **B. POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1.- Proveen al ITFIP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor; 2.- Acreditar al ITFIP como ejecutora de actividades a cargo del concejo municipal. 3.- Suscribir la convocatoria pública, y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página web o la del**





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

municipio, así como en el Diario oficial. **4.-** Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública. **5.-** Las demás establecidas en la ley, en el presente convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **C. OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES:** **1.-** Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio; **2.-** Celebrar las reuniones necesarias para realizar el cumplimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; **3.-** Informar las actuaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Las condiciones establecidas por el ITFIP en la propuesta, la convocatoria pública y el cronograma de concurso de méritos, solo podrá ser modificada por el ITFIP. **CLAUSULA TERCERA: NATURALIZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.** Las partes manifiestan desde ya, que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes supere la prueba de conocimientos, se dará por terminado el presente convenio, ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultado. **PARAGRAFO:** El proceso de méritos se continuara con un (1) aspirante hábil. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución del presente convenio, no podrá exceder del 31 de Diciembre del 2015, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente convenio. El presente convenio se desarrollara de acuerdo al cronograma establecido por el CONCEJO MUNICIPAL. **CLAUSULA QUINTA: GRATUIDAD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demandara retribución económica de ninguna especie, para el concejo municipal o distrital, ni para el ITFIP, por tanto no genera erogación de gasto alguno ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las dos instituciones que firmen el presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad del Espinal, y como domicilio contractual se fija la ciudad del Espinal. **CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes, que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma, y se considera confidencial en razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes, de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado el ITFIP, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente convenio interadministrativo de cooperación, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISION DEL CONVENIO.** El CONCEJO designara por escrito al supervisor del convenio, por el ITFIP la supervisión será ejercida por el Asesor Jurídico del ITFIP o quien haga sus veces. Quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **PARAGRAFO.** Las partes manifiestan mediante oficio suscrito por las partes o informativo a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantara dicha actividad de supervisión. **CLAUSULA DECIMA-**





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

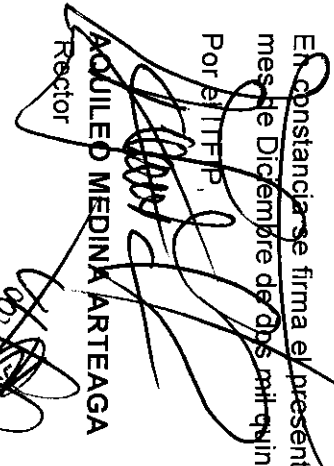
NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

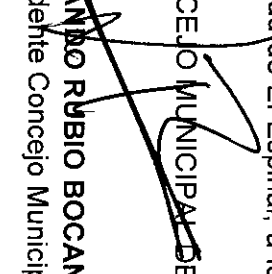
MODIFICACIONES. Cualquier modificación, proroga o adición al presente convenio. Se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos administrativos por parte de los representantes legales de las partes o quienes se encuentren delegados para ese efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESIÓN.** El ITFIP no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso del Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio, las siguientes: 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) La fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral, en todo caso se observara lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Conviene las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes, o de no ser factible a los mecanismos alternativos para la solución de los conflictos como lo son la conciliación y la transacción de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integrante del presente convenio. 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal del ITFIP y del CONCEJO. 2) La propuesta técnico-económica presentada por el ITFIP. 3) Los demás documentos que se generen durante la ejecución y vigencia del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ITFIP.** Dado que el presente convenio no representa prestación de servicio alguno referido a la elección de los personeros ante el CONCEJO por parte del ITFIP, esta última no garantiza ni acepta reclamos acerca de la exactitud de la elección del personero por parte del Concejo Municipal o Distrital, en los primeros diez (10) días del mes de enero del 2016, termino establecido por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 para tal fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales.

En constancia se firma el presente convenio, en la ciudad de El Espinal, a los 3 días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

Por el ITFIP,


AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Rector

Por EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPINAL


LUIS FERNANDO RUBIO BOCANEGRA
Presidente Concejo Municipal

